



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00305-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	HECTOR MARIO LOPEZ BERRIO
DEMANDADO	YOLANDA DEL CARMEN VASQUEZ VELASQUEZ

Incumbe en esta oportunidad, proveer en torno al rechazo de la demanda de la referencia, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga de subsanar los defectos señalados en auto adiado 18-enero-2024, en tanto no se dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 3° del art. 84 del CGP en tanto los documentos citados como anexos denominados “CITACION PARA EFECTO DE REESTRUCTURACION DE CREDITO HIPOTECARIO” se encuentra incompleto, y LIQUIDACION DEL ABONO PREVISTO EN EL ARTICULO “40” DE LA LEY 546/99 PARA RELIQUIDAR EL SALDO DEL CREDITO HIPOTECARIO” no es claro.

Vale indicar que este despacho no difiere de las razones indicadas por el apoderado en el escrito mediante el cual insiste en que se admite de la demanda, sin embargo, los defectos anotados en la demanda no son de tipo sustancial sino formal, en tanto los documentos referidos no se adosaron en forma completa o no pueden visualizarse claramente, a fin de que pueda proveerse de fondo sobre lo solicitado.

Así pues, se ordenará el rechazo de la demanda y se ordenará devolverla con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia por no haberse subsanado correctamente.

SEGUNDO. DEVOLVER a la parte demandante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. REALICENSE las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1d2ca334116a9e7242325c4ef4fe90c1686b7be7f3c06eb7663d2408ab9099**

Documento generado en 07/02/2024 05:41:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>